



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRECIO PÚBLICO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA CARAMELO”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de guardería en el Centro de Atención a la Infancia, de conformidad con lo establecido en el art. 25.2 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y la normativa autonómica, concordante y de desarrollo, vigente en la materia.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley

General Tributaria cuyos hijos o niños sobre los que tengan la patria potestad y/o tutela , se matriculen en el Centro de Atención a la Infancia o que se beneficien de sus servicios o actividades.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales, se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones de aplicación a la Hacienda municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

TARIFA

Artículo 6.

- 1.Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructura de la siguiente forma:
- Precio por jornada completa: 20,00 €/niño/mes.
2.-BONIFICACIONES

La tarifa anterior podrá ser bonificada exclusivamente previo informe de los Servicios Sociales Municipales en la cuantía que implique el citado informe

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 7.

- 1.La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2.
2.El pago de la tasa se efectuará mensualmente a través del correspondiente ingreso en la entidad bancaria que se determine por el Ayuntamiento.
3.- El impago de la Tasa durante dos mensualidades conllevará la expulsión automática del menor de Centro de Atención a la Infancia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido publicada en el BOP del día 30 de diciembre de 2013 y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor has su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo: Raimundo Garrido Garrancho

Fdo: Antonio María Rodríguez Aguilera
